

PODER ESPECIAL

Dep. de Ambiente y Desarrollo Panamá Oeste
Recibido por: *Yudolira Smith*
Fecha: *8/10/2021*
Hora: *13:15 p.m.*

CONSORCIO HPH JOINT VENTURE PRESENTA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I ADECUACIÓN DE PLANTA PARA PRODUCCIÓN DE PREFABRICADOS DE CONCRETO

HONORABLE SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE

Quien suscribe, **YUNG KIM**, varón, de nacionalidad coreana, mayor de edad, portador del pasaporte No. M90938834, quien declara que conoce y entiende el idioma español, en mi condición de representante legal del **CONSORCIO HPH JOINT VENTURE**, consorcio compuesto por las sociedades **HYUNDAY ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD** sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Corea, con sede en el 75 Yulgok-on, Jongno-gu, Seúl, República de Corea con número de registro 000912 y número de inscripción 1101111-0007909 hoy sociedad extranjera inscrita en Panamá al Folio Electrónico, 15588398, **POSCO ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD**, una sociedad extranjera debidamente registrada en el Registro Público de Panamá al Folio mercantil No.155624335 **HYUNDAI ENGINEERING, CO, LTD** una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Corea con sede en el 75 Yulgok-ro, Jongno-gu, Seúl, República de Corea con número de registro 215301 y número de inscripción 110111-2153015 hoy sociedad extranjera inscrita en Panamá al Folio Electrónico, 155688504, concurremos ante su despacho con nuestro acostumbrado respeto, a fin de otorgar poder especial a **KAREN DESIRE SALCEDO SAINZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-728-257, abogada de profesión, con domicilio en Boulevard Las Americas, PCC Oeste, Edificio RSSC (Antiguo CAT), Veracruz, Corregimiento de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá, localizable al e mail: ksalcedo@poscoenc.com, teléfono 6282-0278, acudo ante mi formal y habitual respeto a fin de presentar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado "**ADECUACIÓN DE PLANTA PARA PRODUCCIÓN DE PREFABRICADOS DE CONCRETO**", a desarrollarse como actividad complementaria al proyecto bajo el Contrato No. MPSA-12-2020 con el **METRO DE PANAMÁ,S.A.** para la ejecución del Proyecto de Ingeniería de Diseño, Construcción de las obras civiles, Instalaciones auxiliares de Línea y Estaciones, Suministro e Instalación del sistema integral que incluye el material rodante (monorriel), y puesta en marcha del Sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá

La Magistra. **SALCEDO SAINZ**, queda ampliamente facultado para presentar, desistir, recibir, sustituir, transigir, allanarse, solicitar, reasumir, al igual que para realizar todas las diligencias y gestiones, recursos, incidentes, acciones, excepciones y defensas legales que estime convenientes para el mejor ejercicio del presente poder.

Panamá a fecha de su presentación,

OTORGO EL PODER

Yung Kim
YUNG KIM,
Pasaporte . No. M90938834
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO HPH JOINT VENTURE



RECIBO PODER

Karen Salcedo Sainz
Magistra KAREN DESIRE SALCEDO SAINZ
Cédula de identidad personal No.8-728-257
Idoneidad:7523 – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Erick Barciela Chambers

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Planta Baja
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tel.: (507) 264-6270
(507) 264-3676
Celular: (507) 6716-4392
E-mail:ebnotariaoctava@gmail.com

COPIA

ESCRITURA N° _____ DE _____ DE 20 _____

23

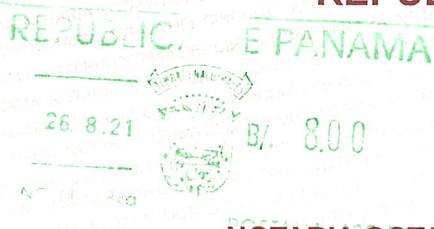
AGOSTO

21

POR LA CUAL:

DECLARACION NOTARIAL JURADA DEL SEÑOR YUNG
KIM.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

DECLARACION NOTARIAL JURADA

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitres (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, **ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de la provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho- setecientos once- seiscientos noventa y cuatro (8-711-694), compareció personalmente **YUNG KIM**, varón, casado, de nacionalidad coreana quien manifestó no necesitar interprete por hablar y comprender el idioma español, mayor de edad, con pasaporte coreano YC tres tres siete cinco nueve cuatro (YC337594), actuando en condición de Representante Legal del **CONSORCIO HPH JOINT VENTURE**, consorcio compuesto por las sociedades **HYUNDAI ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD** sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Corea, con sede en el setenta y cinco (75) Yulgok-on, Jongno-gu, Seúl, República de Corea con número de registro cero cero cero nueve uno dos (000912) y número de inscripción uno uno cero uno uno uno uno - cero cero cero siete nueve cero nueve (1101111-0007909) hoy sociedad extranjera inscrita en Panamá al Folio Electrónico, uno cinco cinco ocho ocho tres nueve ocho (15588398), **POSCO ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD**, una sociedad extranjera debidamente registrada en el Registro Público de Panamá al Folio mercantil número uno cinco cinco seis dos cuatro tres tres cinco (No.155624335) **HYUNDAI ENGINEERING, CO, LTD** una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Corea con sede en el setenta y cinco (75) Yulgok.ro, Jongno-gu, Seúl, República de Corea con número de registro dos uno cinco tres cero uno (215301) y número de inscripción uno uno cero uno uno uno- dos uno cinco tres cero uno cinco (110111-2153015) hoy sociedad extranjera inscrita en Panamá al Folio Electrónico, uno cinco cinco seis ocho ocho cinco cero cuatro (155688504) respectivamente, promotor del proyecto Estudio de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

otorgantes o declarantes ni de la autenticidad o integridad de las mismas.---

Leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales SELIDETH EMELINA DE LEÓN CARRASCO, mujer, con cédula de identidad personal seis- cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147) y JORGE EDUARDO JARAMILLO, con cédula de identidad personal número cuatro- doscientos veintiocho- cinco (4-228-5), le encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia ante mi, el Notario que documento.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yung Kim'.

YUNG KIM



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge E. Jaramillo'.

JORGE EDUARDO JARAMILLO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Selideth Emelina de Leon Carrasco'.

SELIDETH EMELINA DE LEÓN CARRASCO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Erick Barciela Chambers'.

Notario Público Octavo





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHE PIMENTEL
FECHA: 2021.05.26 17:33:47 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA



CON VISTA A LA SOLICITUD

187073/2021 (0) DE FECHA 05/26/2021

QUE LA SOCIEDAD

HYUNDAI ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD EXTRANJERA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155688398 DESDE EL MIÉRCOLES, 27 DE NOVIEMBRE
06/2019

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

AGENTE RESIDENTE: ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

NOMBRAR AL SR. GOO-HYUK CHUNG COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION EN PANAMÁ

- QUE SU CAPITAL ES DE 1,000.00 DÓLARES AMERICANOS

QUE LA CANTIDAD DE CAPITAL QUE LA EMPRESA PRTEDE INVERTIR EN PANAMA SERÁ DE: US\$1,000.00

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE YUNG KIM SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 3147 DE
12 DE MAYO DE 2021 DE LA NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES
PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 26 DE MAYO DE 2021 A LAS 04:21
P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1403005804



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 7EFEA391-48D2-4945-9C6B-DA718BA2DE96

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2021.05.27 08:30:47 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Glady E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

187105/2021 (0) DE FECHA 26/05/2021

QUE LA SOCIEDAD

HYUNDAI ENGINEERING CO, LTD.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD EXTRANJERA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155688504 DESDE EL LUNES, 02 DE DICIEMBRE DE 2019

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

AGENTE RESIDENTE: ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

GYU SEOK KWAK

- QUE SU CAPITAL ES DE 1,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

QUE LA CANTIDAD DE CAPITAL QUE LA EMPRESA PRETENDE INVERTIR EN PANAMA SERÁ DE : US\$1,000.00

- QUE SU DURACIÓN ES .

- QUE SU DOMICILIO ES COREA (SUR)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 27 DE MAYO DE 2021 A LAS 08:30 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403005847



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 3AC05787-A0C6-457D-B142-F6263D8161C0
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000





이 여권은 별도의 기재가
없는 한 모든 국가에서
유효함.

*This passport is valid
for all countries unless
otherwise endorsed.*

귀하의 안전을 위하여 해외여행 전 외교부 해외안전여행 홈페이지 (<http://www.0404.go.kr>)를 방문하여 방문 대상국의 여행경보 단계를 반드시 확인하시기 바랍니다. 여행금지국가를 허가없이 방문하시는 경우 이권법에 의해 처벌받게 됩니다.

소지인의 서명

Signature of bearer

대한민국 REPUBLIC OF KOREA

여권 PASSPORT



类型/Type

제5장 / 15000 County

여권번호 / Passport No.

M90938834

PM

성/Sun

KIM

이름 / Given names

YUNG

국적/N

REPUBLIC OF E

생년월일 / Date of birth

22 MA

성별 / Sex

M

발급일/Date of issue

주민등록번호/Personal No.

1691138

THE GOVERNMENT
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

미국식인

기여





HYUNDAI POSCO E&C

HYUNDAI ENGINEERING CO. LTD

HPH
HPH CONSORCIO

LINEA 3 DEL METRO DE PANAMA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (el "Contrato") se suscribe a partir del 1 de agosto de dos mil veintiuno (2021) ("Fecha de Vigencia") por y entre HARALAMBOS TZANETATOS, varón, mayor de edad, panameño, portador de identificación personal No. N-10-309, actuando en representación de METALES PANAMERICANOS, SA (METALPAN), una corporación panameña (sociedad anónima) debidamente inscrita en la Ficha No. 253068 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien tiene facultades suficientes para completar esta transacción de conformidad con una Resolución de la Junta Directiva, en adelante EL ARRENDADOR, y YUNG KIM, varón, mayor de edad, coreano, portador del pasaporte No. M90938834, actuando en representación del CONSORCIO HPH JOINT VENTURE, una asociación accidental integrada por: Hyundai Engineering and Construction, Co., Ltd., debidamente registrada como empresa extranjera en el Folio 155688398 del Registro Público de Panamá, POSCO Engineering & Construction Co., Ltd.sociedad extranjera debidamente inscrita en el Folio 155624335 del Registro Público de Panamá y Hyundai Engineering Co., Ltd. 155688504 del Registro Público de Panamá, quien tiene facultades suficientes para completar esta transacción, en adelante EL ARRENDATARIO, quienes en adelante serán colectivamente denominados LAS PARTES, y cada una de ellas individualmente como una PARTE.

DECLARACIONES

Declara EL ARRENDADOR que ha recibido expresa autorización de la sociedad CAZAGO, S.A., quien es la propietaria registrada de la propiedad (finca) identificada como Folio Real No.1221 (F) inscrita a Tomo 21 y Folio 162, actualizada a Rollo 15589, Documento 4 de la Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá, así como la planta para producción de prefabricados de concreto construida sobre la finca; para dar en arrendamiento dicha propiedad a EL ARRENDADOR, como consta en el Acta de la Junta General de Accionistas de CAZAGO, S.A. que forma parte integral del presente Contrato de Arrendamiento, como su Anexo A.

Declara EL ARRENDADOR que la sociedad CAZAGO, S.A. ha dado su expresa autorización para que los pagos que realice EL ARRENDATARIO en concepto de Canon de Arrendamiento de la Finca identificada como Folio Real No. 1221 (F), sean efectuados a nombre de EL ARRENDADOR; como consta en el Acta de la Junta General de Accionistas de CAZAGO, S.A. que forma parte integral del presente Contrato de Arrendamiento, como su Anexo A.

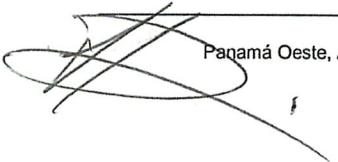
Declara EL ARRENDATARIO que desea arrendar un área de aproximadamente 32,000 m² de la Finca identificada como Folio Real No.1221 (F), de ahora el adelante LA PROPIEDAD cuya ubicación y descripción se encuentra en el Anexo B del presente contrato.

Declaran LAS PARTES que en consideración de lo anterior y de los pactos y acuerdos mutuos aquí contenidos, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1 DEFINICIONES

1.1 Definiciones. Tal como se utiliza en este Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) "Afiliado" significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona directa o indirectamente que controle, o esté bajo control común con dicha Persona.
- b) "Acuerdo" significa este Acuerdo por y entre el Arrendador y el Arrendatario en su forma emendada o complementada, junto con todos los Anexos y adjuntos al presente e incorporados por referencia.
- c) "Ley Aplicable" significa cualquier Ley aplicable bajo las Leyes de Panamá, según sea el caso, para el Arrendador, el Arrendatario o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y las Propiedades.
- d) "Día Calendario" significa la sucesión de todos y cada uno de los días del año que muestra el calendario.
- e) "Día Habil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo o día en el cual los bancos en Panamá generalmente tienen permitido o requieren que cierren para operaciones bancarias regulares.


Panamá Oeste, Arraiján Boulevard Las Américas PCC Oeste, Edificio RSSC (Antiguo campo CAT)

Página 1 of 12





- f) "Dólares" o "US \$" significa la moneda legal de los Estados Unidos de América.
- g) "Gravamen" significa cualquier gravamen, prenda, hipoteca de bienes inmuebles, hipoteca mobiliaria, garantía mobiliaria, fideicomiso de garantía, cargo, servidumbre o gravamen, o interés de cualquier otra Persona.
- h) "Entidad gubernamental" significa cualquier tribunal, agencia o comisión administrativa u otra autoridad gubernamental.
- i) "Mejoras" significa las especificaciones, descripciones y alcance de las obras de construcción, adaptaciones e instalación de equipos que EL ARRENDATARIO planea construir en el Área Arrendada., incluyendo toda la infraestructura requerida por EL ARRENDATARIO o por Ley, que se incluyen en el Anexo "C" de este Acuerdo.
- j) "Ley" significa cualquier ley, decreto, reglamento, regla, interpretación administrativa orden, mandato judicial, directiva, sentencia, política, directriz u otro requisito de la República de Panamá.
- k) "Panamá" significa la República de Panamá y cualquier sucesor o subdivisión política de la misma.
- l) "Impuestos" significa todos los impuestos, gravámenes, derechos, aranceles, y otros cargos nacionales o municipales impuestos por cualquier Entidad Gubernamental en Panamá sobre o con respecto a los ingresos (impuesto sobre la renta), franquicia (tasa anual de sociedad), ganancias de capital (impuesto de ganancias de capital), impuesto de inmuebles (impuesto de inmuebles) y transferencias de bienes inmuebles (impuesto de transferencia de inmuebles).
- m) "Parte Reveladora" es aquella parte que revela a la otra información confidencial por causa del presente ACUERDO.
- n) "Parte Receptora" es aquella parte que recibe información confidencial por causa del presente ACUERDO.

ARTICULO 2 PROPIEDAD ARRENDADA

2.1 Propiedad. EL ARRENDADOR declara y garantiza que está debida y expresamente autorizado por el propietario registrado de LA PROPIEDAD para arrendar la misma.

2.2 Acuerdo de arrendamiento. Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, EL ARRENDADOR por el presente arrienda, y EL ARRENDATARIO por este medio acuerda arrendar LA PROPIEDAD.

2.3 Uso del suelo. EL ARRENDADOR manifiesta que LA PROPIEDAD cuenta con una asignación de uso de suelo IL (Industrial Liviano o "Industria Ligera"), que permite realizar determinadas actividades industriales.

2.4 Aceptación por parte del Arrendatario. EL ARRENDATARIO reconoce que está recibiendo LA PROPIEDAD en buenas condiciones y adecuada para el uso previsto por EL ARRENDATARIO.

2.5 Disfrute pacífico. EL ARRENDADOR garantiza a EL ARRENDATARIO el libre acceso y el disfrute pacífico de LA PROPIEDAD durante la Vigencia del Contrato.



ARTICULO 3 DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL ARRENDATARIO

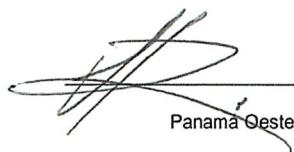
3.1 Por la presente, EL ARRENDATARIO declara y garantiza que lo siguiente es verdadero y correcto en todos los aspectos materiales a la fecha del presente Contrato:

- (a) EL ARRENDATARIO es asociación de empresas debidamente constituidas y válidamente existente bajo las leyes de Corea y está debidamente registrado y calificado para realizar transacciones comerciales en Panamá bajo las leyes de Panamá. Todos los documentos, incluido este Contrato, ejecutados o por ejecutar por EL ARRENDATARIO en relación con este Contrato: (a) han sido o serán debidamente autorizados, ejecutados y entregados por EL ARRENDATARIO; (b) son o serán obligaciones legales, válidas y vinculantes de EL ARRENDATARIO, y (c) no violan o no violarán ninguna disposición de ningún acuerdo del que EL ARRENDATARIO sea parte o al que esté vinculado. En la fecha del presente, EL ARRENDATARIO proporcionará a EL ARRENDADOR y al asesor legal de EL ARRENDADOR copias certificadas del Poder de los abogados que demuestre el pleno derecho, poder y autoridad, sin la necesidad de obtener el consentimiento o la aprobación de ninguna otra persona, para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones en virtud de este Contrato.
- (b) EL ARRENDATARIO ha revisado a su satisfacción LA PROPIEDAD.
- (c) EL ARRENDATARIO utilizará LA PROPIEDAD para desarrollar el patio de fabricación de los elementos prefabricados de concreto y las áreas de almacenamiento de los elementos prefabricados producidos en LA PROPIEDAD para la construcción de los Patios y Talleres de la Línea 3 del Metro de Panamá.
- (d) EL ARRENDATARIO garantiza que: (i) utilizará LA PROPIEDAD única y exclusivamente para la realización de actividades lícitas; (ii) no ha realizado y, durante la vigencia de este Contrato, no realizará ninguna actividad ilícita; y (iii) el Pago del canon de Arrendamiento (como se define más adelante) y cualquier otro cargo establecido en este Contrato será pagado por EL ARRENDATARIO con fondos obtenidos legalmente.
- (e) EL ARRENDATARIO declara que ha revisado y evaluado los aspectos económicos y financieros de este Contrato, por lo que confirma que cuenta con recursos suficientes para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo, pero no limitado al pago del Pago de Arrendamiento durante el Plazo del Contrato.

ARTICULO 4 DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL ARRENDADOR

4.1. Por la presente, EL ARRENDADOR declara y garantiza que lo siguiente es verdadero y correcto en todos los aspectos materiales a la fecha del presente:

4.2. EL ARRENDADOR es una empresa, debidamente organizada y válidamente existente bajo las leyes de Panamá y está debidamente calificada para realizar transacciones comerciales bajo estas leyes. Todos los documentos, incluido este Contrato, ejecutados o por ejecutar por EL ARRENDADOR en relación con este Contrato: (a) han sido o serán debidamente autorizados, ejecutados y entregados por EL ARRENDADOR; (b) son o serán obligaciones legales, válidas y vinculantes de EL ARRENDADOR, y (c) no violan o no violarán ninguna disposición de ningún acuerdo en el que EL ARRENDADOR sea parte o al que esté obligado. En la fecha del presente, EL ARRENDADOR proporcionará a EL ARRENDATARIO y al asesor legal de EL ARRENDATARIO copias certificadas de resoluciones o estatutos que acrediten el pleno derecho, poder y autoridad del representante de EL ARRENDADOR, sin necesidad de obtener el consentimiento o aprobación de ninguna otra persona.



Panama Oeste, Arraiján Boulevard Las Américas PCC Oeste, Edificio RSSC (Antiguo campo CAT)





HYUNDAI

POSCO E&C

HYUNDAI

ENGINEERING & CONSTRUCTION

HYUNDAI

ENGINEERING CO. LTD

HPH
HPH CONSORCIO

4.3. EL ARRENDADOR ha recibido autorización expresa y por escrita del dueño de LA PROPIEDAD, y por lo tanto EL ARRENDADOR tiene pleno derecho, poder y autoridad para arrendar libremente LA PROPIEDAD.

4.4. No existen arrendamientos u otros acuerdos entre EL ARRENDADOR y cualquier tercero, escrito u oral, en vigor con respecto al uso de LA PROPIEDAD y ninguna persona que no sea EL ARRENDADOR está ocupando o tiene derecho a ocupar, usar, acceder, ir a través de LA PROPIEDAD o cualquier parte de la misma o beneficiarse de ella de alguna manera. Además, no existen Gravámenes a LA PROPIEDAD excepto los que consten en los documentos del Registro Público de Panamá.

ARTICULO 5 TERMINO

5.1. Término LAS PARTES acuerdan que el término de este Contrato (EL TERMINO) será de veinticuatro (24) meses, a partir del primero de agosto de 2021.

5.2. Terminación anticipada. Sin perjuicio de lo anterior, EL ARRENDATARIO podrá rescindir este Contrato en cualquier momento después del primer (1er) aniversario de la Fecha de Vigencia, sin necesidad del pago de ningún tipo de penalidad, notificando por escrito a EL ARRENDADOR al menos trescientos sesenta y cinco (365) días antes de la terminación del Contrato. Por su parte, EL ARRENDADOR no podrá rescindir este contrato de arrendamiento, en ningún momento antes de la fecha estipulada de finalización de EL TERMINO, salvo lo señalado en el artículo 11 de este contrato, como incumplimientos.

5.3. Términos adicionales. EL ARRENDATARIO puede extender EL TERMINO para un arrendamiento adicional (cada uno un TERMINO ADICIONAL) de mutuo acuerdo con EL ARRENDADOR por períodos de uno (1) a doce (12) meses, siempre que EL ARRENDATARIO notifique a EL ARRENDADOR de su intención de extender EL TERMINO, sesenta días (60) días antes de la conclusión de EL TERMINO, bajo las mismas condiciones que el contrato original. Si EL ARRENDATARIO no da ninguna notificación en ese tiempo, el Contrato terminará el último día del TERMINO ("Terminación"). Una vez recibida la notificación de EL ARRENDATARIO de su intención de extender EL TERMINO, LAS PARTES mantendrán las tarifas establecidas en las Condiciones Especiales en el contrato original.

5.4 Efecto de la rescisión. Todos los derechos de EL ARRENDATARIO de usar, ocupar y acceder a LA PROPIEDAD terminarán automáticamente con la Terminación.

ARTICULO 6 PAGO DE ARRENDAMIENTO

6.1. Precio de arrendamiento. EL ARRENDATARIO se compromete a pagar a EL ARRENDADOR a modo de Canon de Arrendamiento, los montos en moneda legal de los Estados Unidos, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. Para este contrato, el canon de arrendamiento se fija en veintiocho mil quinientos dólares (US\$28,500.00) mensuales. Según el Contrato Principal de la Línea 3 del Metro de Panamá, EL ARRENDATARIO está exento de pagar el impuesto de transferencia de bienes muebles corporales y prestación de servicios correspondiente (ITBMS).

6.2. Forma de pago. EL ARRENDATARIO deberá realizar todos los Pagos del Canon de Arrendamiento, sin solicitud previa, por cheque, depósito o transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de EL ARRENDADOR designado para los propósitos de este Contrato. EL ARRENDATARIO tiene expresamente prohibido realizar pagos en efectivo. Si la fecha del pago del arrendamiento no es un día hábil, el pago debe realizarse el siguiente día hábil. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en este Contrato, cualquier Pago de Arrendamiento recibido después de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes se considerará un Pago de Arrendamiento atrasado y devengará intereses a una tasa del uno por ciento (1%) mensual sobre el monto adeudado por dichos Pagos de arrendamiento

01	Nombre del Banco	Banco General
02	Beneficiario	Metales Panamericanos S.A.
03	Cuenta No.	03-01-01-007837-7
04	Código Swift	BAGEPAPA

Panamá Oeste, Arraiján Boulevard Las Américas PCC Oeste, Edificio RSSC (Antiguo campo CAT)



6.3 Depósito. Una vez suscrito este Contrato por LAS PARTES, EL ARRENDATARIO deberá entregar a EL ARRENDADOR la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 57,000.00), correspondiente al Pago de Arrendamiento de dos (2) meses, el cual deberá ser entregado a EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR será el encargado de controlar y administrar dicho monto, el cual será devuelto a EL ARRENDATARIO al término de este Contrato, excepto en el caso de que EL ARRENDADOR reclame algún Pago de Arrendamiento pendiente o daños ocasionados a LA PROPIEDAD por EL ARRENDATARIO, distintos de los daños derivados del desgaste usual. LAS PARTES acuerdan que el depósito hecho a EL ARRENDADOR no se utilizará para Pagos de Arrendamiento regulares.

6.4 Pago exento: EL ARRENDATARIO estará exento del pago de los primeros cinco (5) meses de arrendamiento, es decir desde el primero (1) de agosto 2021 hasta el 31 de diciembre 2021, si EL ARRENDADOR gana el proceso de selección llevado a cabo por EL ARRENDATARIO para los trabajos de adecuación de la planta de prefabricados de Patios y Talleres. En caso contrario, si EL ARRENDADOR no gana el proceso de licitación para los trabajos de adecuación, el pago de alquiler deberá realizarse desde el 1 de agosto de 2021.

6.5 Falta de pago. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o no consecutivas del Canon de Arrendamiento dará derecho a EL ARRENDADOR a rescindir este Contrato, sujeto al procedimiento contenido en el Artículo 11 de este Contrato.

ARTICULO 7 MEJORAS

7.1. Mejoras aprobadas. EL ARRENDATARIO, a su propio costo y gasto, puede construir las Mejoras en LA PROPIEDAD, mejoras que EL ARRENDADOR declara haber autorizado expresamente, las cuales se detallarán oportunamente.

7.2 Mejoras adicionales. Con la excepción de las Mejoras mencionadas en el numeral 7.1 anterior, EL ARRENDATARIO no podrá realizar alteraciones ni realizar obras en LA PROPIEDAD que (i) afecten o modifiquen cualquier elemento estructural de LA PROPIEDAD; y/o (ii) afecten o modifiquen cualquier elemento externo de LA PROPIEDAD sin la autorización previa por escrito de EL ARRENDADOR.

7.3 Equipo. EL ARRENDATARIO podrá introducir cualquier maquinaria, equipo y bienes que considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones de patio de fabricación de elementos prefabricados de hormigón y zonas de almacenamiento de materiales, en LA PROPIEDAD, sin necesidad de notificarlo previamente por escrito a EL ARRENDADOR. No obstante, para cualquier otro fin, EL ARRENDATARIO deberá notificarlo previamente por escrito a EL ARRENDADOR. La instalación de la maquinaria necesaria para llevar a cabo sus operaciones del patio de fabricación de los elementos prefabricados de hormigón y las áreas de almacenamiento de materiales, en LA PROPIEDAD, no estará sujeta a la aprobación previa por escrito de EL ARRENDADOR. Sin embargo, para otros propósitos, EL ARRENDATARIO deberá obtener la aprobación previa por escrito de EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO será el único responsable de la custodia, conservación y mantenimiento de la maquinaria, equipos, dispositivos o bienes personales de cualquier tipo que, durante la vigencia de este Contrato, sean introducidos en LA PROPIEDAD por EL ARRENDATARIO, sus funcionarios, representantes, empleados o visitantes. EL ARRENDADOR no asume ninguna responsabilidad con respecto a dichos equipos, maquinaria y bienes personales.

7.4. Aprobaciones EL ARRENDATARIO proporcionará planos detallados y especificaciones para cualquier adicional Mejoras u otras construcciones y alteraciones (que no sean alteraciones cosméticas menores y las Mejoras Aprobadas establecidas en el Artículo 7.1) que EL ARRENDATARIO desee introducir en LA PROPIEDAD a EL ARRENDADOR para su previa aprobación.

7.5. Cumplimiento de las Leyes. EL ARRENDATARIO deberá cumplir con todas las leyes de la República de Panamá al construir o mantener las Mejoras en LA PROPIEDAD. EL ARRENDATARIO debe obtener todas las aprobaciones requeridas de las Entidades Gubernamentales relevantes para la construcción de las mejoras nuevas en LA PROPIEDAD. EL ARRENDATARIO descargará



inmediatamente cualquier gravamen o interés que afecte LA PROPIEDAD como resultado de las actividades de EL ARRENDATARIO. EL ARRENDADOR no tendrá responsabilidad en el caso de que EL ARRENDATARIO realice sus actividades sin cumplir con las leyes correspondientes, y EL ARRENDATARIO indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a EL ARRENDADOR en caso de reclamaciones, disputas, acciones, sanciones, multas o impuesto incurrido por EL ARRENDADOR como consecuencia de las Mejoras.

7.6 **Responsabilidad.** Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, LAS PARTES acuerdan que EL ARRENDADOR no asume ninguna responsabilidad por cualquier daño causado a EL ARRENDATARIO, sus empleados, funcionarios o contratistas durante la ejecución de las Mejoras, excepto por los daños causados o imputables a EL ARRENDADOR, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas

7.7 **Mejoras tras la terminación.** A la terminación de este Contrato, EL ARRENDATARIO entregará LA PROPIEDAD a EL ARRENDADOR en las condiciones que se encuentre en ese momento, excluyendo el desgaste normal producido por el uso y el paso del tiempo; más las mejoras, maquinaria y equipo instalado por EL ARRENDATARIO. Se confeccionará una lista inicial, más no definitiva de El equipo que se instalará en LA PROPIEDAD al inicio del presente contrato, la cual se encuentra en el Anexo C.

7.8. **Señalización.** EL ARRENDATARIO podrá, previo escrito de EL ARRENDADOR, colocar letreros con la marca, logo y/o nombre de EL ARRENDATARIO fuera de LA PROPIEDAD. EL ARRENDATARIO será el único responsable de solicitar, tramitar, obtener, pagar y mantener vigentes las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con los anuncios o rótulos y cualquier publicidad que se instale en la zona.

ARTICULO 8 OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO

8.1. **Obligaciones generales.** Durante el Término, EL ARRENDATARIO estará obligado a:

- (a) Utilizar LA PROPIEDAD solo para el patio de fabricación de los elementos prefabricados de concreto y áreas de almacenamiento de materiales para la construcción de los Patios y Talleres Línea 3 del Metro de Panamá. EL ARRENDATARIO solo podrá usar LA PROPIEDAD para otro propósito con el consentimiento previo por escrito de EL ARRENDADOR.
- (b) Cumplir con todas las Leyes de la República de Panamá al realizar sus actividades en LA PROPIEDAD. EL ARRENDADOR no tendrá responsabilidad en caso de que EL ARRENDATARIO realice sus actividades sin cumplir con las Leyes correspondientes.
- (c) Informar al ARRENDADOR lo antes posible, de cualquier disturbio, usurpación, acción legal o administrativa o daños causados o que hayan ocurrido LA PROPIEDAD.
- (d) Pagar de manera oportuna todos los servicios públicos contratados por EL ARRENDATARIO para LA PROPIEDAD, incluidos, entre otros, energía eléctrica, agua, recolección de basura, tratamiento de aguas residuales, teléfono e Internet.
- (e) Mantener LA PROPIEDAD, así como las mejoras incorporadas en la misma, en buenas condiciones sanitarias e higiénicas y cumplir con todas las normativas administrativas y sanitarias aplicables.
- (f) Informar a EL ARRENDADOR de cualquier daño sufrido o que pudiera ocasionarse a la estructura de LA PROPIEDAD y permitir las reparaciones necesarias. Si EL ARRENDATARIO no proporciona dicho aviso o si su aviso no se hace en el momento oportuno, los daños o roturas causados como consecuencia del mismo, ya sea en la propiedad del ARRENDATARIO o en la del ARRENDADOR, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre que, la evaluación del monto para recuperar dichos daños o roturas deberá tener en cuenta la medida (si la hubiera) en la que la falla haya impedido o perjudicado la investigación adecuada de dichos daños o roturas.
- (g) Excepto según lo permitido los numerales 7.1 y 7.3 de la Cláusula Séptima de este Contrato, abstenerse de realizar cualquier construcción, mejora o cambio, ya sea temporal o permanente, en LA PROPIEDAD, sin el consentimiento previo por escrito de EL ARRENDADOR.
- (h) Cumplir, sin limitación, todas las leyes, reglas, regulaciones, estatutos, códigos y similares gubernamentales, municipales y locales que afecten LA PROPIEDAD.



Panamá Oeste, Arraiján Boulevard Las Américas PCC Oeste, Edificio RSSC (Antiguo campo CAT)



- (i) No traer, hacer o permitir que se traigan o estén presentes materiales peligrosos en LA PROPIEDAD.
(j) Abstenerse de subarrendar, total o parcialmente, LA PROPIEDAD, o ceder a terceros los derechos derivados de este Contrato, sin el consentimiento previo por escrito de EL ARRENDADOR.

8.2. Mantenimiento. EL ARRENDATARIO no es responsable del mantenimiento de LA PROPIEDAD durante la vigencia de este Contrato, excepto en el caso de que dicho mantenimiento sea requerido para reparar daños que ocurrieron debido a actos fraudulentos, culpables, engañosos o negligentes del ARRENDATARIO, sus empleados, agentes o clientes, en cuyo caso las reparaciones correrán a cargo del ARRENDATARIO.

8.3. Gastos. Todos los gastos relacionados con luz, teléfono, agua, seguros, saneamiento, fontanería, aire acondicionado, limpieza interior, decoración, pintura interior, servicios públicos y cualquier instalación o ampliación de las actuales instalaciones utilizadas dentro de LA PROPIEDAD y demás servicios públicos o privados utilizados. por EL ARRENDATARIO o con cargo al Área Arrendada como resultado de las Leyes relacionadas con la propiedad arrendada, será pagado por EL ARRENDATARIO.

8.3.1. Pólizas de Seguro: se deberá suscribir por cuenta propia la adecuada cobertura de seguros a través de las siguientes pólizas:

- a) EL ARRENDADOR deberá suscribir una póliza contra incendio y cualquier otra causa no especificada en este contrato, y que no fuera imputable a EL ARRENDATARIO.
- b) EL ARRENDATARIO deberá suscribir: una póliza de Responsabilidad civil
- c) EL ARRENDATARIO deberá suscribir una póliza CAR (todo riesgo de construcción)
- d) Las pólizas de seguros a que hace alusión la presente cláusula deben anexarse al presente contrato a más tardar cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que la aseguradora realice inspección a LA PROPIEDAD y se denominarán Anexo D y ANEXO E, respectivamente.

8.4. Desperdicios. EL ARRENDATARIO deberá contratar y mantener un contrato válido con el concesionario del Estado para proporcionar servicios de eliminación de desechos. Para los residuos industriales, EL ARRENDATARIO contratará un servicio de eliminación de residuos industriales para que los residuos industriales puedan ser depositados por EL ARRENDATARIO.

8.5. Responsabilidad. EL ARRENDADOR no será responsable de ninguna lesión o daño sufrido por EL ARRENDATARIO, sus directores, funcionarios, representantes, empleados, proveedores, clientes o cualquier otra persona invitada por EL ARRENDATARIO dentro del Área Arrendada o la Propiedad, o por la pérdida de cualquier bien por hurto o robo dentro del Área o Propiedad Arrendada, a menos que dicho daño sea por causa de acciones u omisiones de EL ARRENDADOR o de su personal, y, EL ARRENDATARIO se compromete a defender y compensar a EL ARRENDADOR por cualquier daño relacionado o derivado de cualquiera de los hechos descritos en esta cláusula.

8.6. Declaración de origen de fondos. EL ARRENDATARIO manifiesta que los pagos realizados en los términos de este Contrato se realizan con dinero que no proviene o está relacionado con el narcotráfico, fraude calificado, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, malversación, corrupción de empleados públicos, actividades de terrorismo, robo o tráfico internacional de vehículos, o cualquier otra actividad ilegal bajo la ley penal panameña, con el fin de encubrir o disfrazar su origen ilícito o ayudar a evadir las consecuencias legales de tales delitos. EL ARRENDATARIO es responsable del origen legal del dinero con el que paga los Pagos de Arrendamiento y cualquier otro monto en virtud de este Contrato.

ARTICULO 9 OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR

9.1. Acceso. EL ARRENDADOR garantizará a EL ARRENDATARIO el lícito, pacífico y libre acceso, tenencia, ocupación, uso y operación de LA PROPIEDAD durante la vigencia de este Contrato.

9.2. Mantenimiento. EL ARRENDADOR, durante la vigencia de este Contrato, deberá estar obligado a realizar cualquier mantenimiento o indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a EL ARRENDATARIO y a sus agentes, representantes o empleados, de cualquier pérdida, reclamo legal,

juicio, pago, acción o sentencia de cualquier naturaleza que pueda ser presentada por cualquier tercero contra EL ARRENDATARIO derivado de cualquier acto u omisión de EL ARRENDADOR, sus agentes, representantes o empleados, siempre que dichas acciones impidan a EL ARRENDATARIO el goce pacífico de LA PROPIEDAD.

9.3. Mantenimiento voluntario por el arrendador. En el caso de que EL ARRENDADOR decida emprender cualquier mantenimiento menor, tales mejoras se llevarán a cabo a expensas de EL ARRENDADOR y cualquier trabajo se coordinará con EL ARRENDATARIO para garantizar que las operaciones comerciales y/o industriales de EL ARRENDATARIO no se interrumpan ni se vean afectadas.

9.4. Seguridad. EL ARRENDATARIO reconoce y acepta expresamente que EL ARRENDADOR no brinda seguridad a LA PROPIEDAD y EL ARRENDATARIO puede, a su sola discreción, contratar agentes de seguridad adicionales u otro personal, o implementar cualquier medida de seguridad adicional, por cuenta y cargo de EL ARRENDATARIO.

9.5. Información de Situaciones irregulares. EL ARRENDADOR debe informar a EL ARRENDATARIO a la brevedad posible de cualquier disturbio, usurpación, acción legal o administrativa o daños causados o que hayan ocurrido en LA PROPIEDAD y, como tal, EL ARRENDADOR se compromete a defender y compensar a EL ARRENDATARIO por los daños relacionados o derivados de cualquiera de los eventos descritos en esta cláusula, siempre que dichas acciones o eventos impidan a EL ARRENDATARIO el goce pacífico de LA PROPIEDAD. Excepto aquellos que surjan de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, como se definen en el artículo 34d del Código Civil de la República de Panamá, o cuando haya negligencia grave o mala conducta intencional por parte de EL ARRENDATARIO.

Durante la vigencia de este Contrato, EL ARRENDADOR indemnizará, defenderá y mantendrá indemne EL ARRENDATARIO y a sus agentes, representantes o empleados, de cualquier pérdida, reclamo legal, juicio, pago, acción o sentencia de cualquier naturaleza que pueda ser presentada por cualquier tercero contra EL ARRENDATARIO derivado de cualquier acto u omisión de EL ARRENDADOR, sus agentes, representantes o empleados, siempre que dichas acciones impidan a EL ARRENDATARIO el goce pacífico de LA PROPIEDAD.

ARTICULO 10 TERMINACION

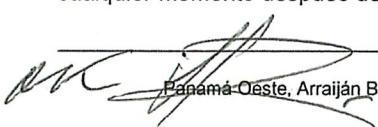
10.1 LAS PARTES acuerdan que la fecha de Terminación del Término o Término Adicional, según sea el caso, será definitiva. EL ARRENDATARIO reconoce y acepta expresamente que, tras dicha Terminación, EL ARRENDADOR recuperará automáticamente todos los derechos de posesión, acceso y uso de LA PROPIEDAD.

10.2. A la terminación de este Contrato, EL ARRENDATARIO entregará las instalaciones en las condiciones que se encuentre en ese momento, incluyendo, mejoras, maquinaria y equipo instalado y EL ARRENDADOR aceptará sin reclamaciones presentes y/o futuras, siempre que al término del presente CONTRATO ambas partes realicen una inspección final a LA PROPIEDAD, de la cual se levantará un acta que deberá ser firmada por EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO. Además, EL ARRENDADOR tendrá derecho a la **primera** oferta sobre cualquier otra estructura o material que EL ARRENDATARIO retire de LA PROPIEDAD al momento de la Terminación. EL ARRENDATARIO debe obtener todas las aprobaciones requeridas de las Entidades Gubernamentales relevantes y prueba de todos los seguros de compensación para trabajadores requeridos, si corresponde.

10.3 No obstante lo anterior, si por alguna razón no imputable a la negligencia de EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO no desocupa LA PROPIEDAD de conformidad con este Artículo 10 a la fecha de Terminación, EL ARRENDATARIO deberá pagar el canon de Arrendamiento a EL ARRENDADOR, de conformidad con el Artículo 6 de este Contrato, por cada mes adicional hasta que EL ARRENDATARIO entregue LA PROPIEDAD a satisfacción de EL ARRENDADOR.

ARTICULO 11 TERMINACION ANTICIPADA

11.1 Terminación anticipada. Este Contrato podrá ser rescindido por EL ARRENDATARIO en cualquier momento después del primer (1er) aniversario de la Fecha de Vigencia, sin necesidad del



Panamá-Oeste, Arraiján Boulevard Las Américas PCC Oeste, Edificio RSSC (Antiguo campo CAT)



pago de ningún tipo de penalidad, notificando por escrito a EL ARRENDADOR al menos trescientos sesenta y cinco (365) días antes de la terminación del mismo.

11.2. Incumplimiento por parte del ARRENDATARIO. Aparte de las causas previstas por la Ley, EL ARRENDADOR solamente podrá rescindir este Contrato, sin más formalidades que una notificación por escrito para tales fines, en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos (cada uno, un "Incumplimiento"):

(a) EL ARRENDATARIO no cumple con cualquier obligación prevista en este Contrato. En tal caso, EL ARRENDADOR deberá dar aviso por escrito a EL ARRENDATARIO indicando el motivo o causa del incumplimiento para que EL ARRENDATARIO remedie dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a dicho aviso. Una vez transcurrido este plazo sin que EL ARRENDATARIO haya subsanado el incumplimiento, EL ARRENDADOR podrá rescindir este Contrato, notificando previamente por escrito a EL ARRENDATARIO para estos fines.

(b) Incumplimiento en el pago de dos (2) Cánones de Arrendamiento mensual. En este caso, EL ARRENDADOR debe dar aviso por escrito a EL ARRENDATARIO de dicho incumplimiento para que EL ARRENDATARIO realice el pago dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a dicho aviso, incluyendo los intereses por atraso a que se refiere el artículo 6 del presente Contrato. Una vez transcurrido este plazo sin que EL ARRENDATARIO haya subsanado el incumplimiento, EL ARRENDADOR podrá rescindir este Contrato, notificando previamente por escrito a EL ARRENDATARIO para estos fines.

(c) Concurso, cese de pago, intervención o insolvencia manifiesta de EL ARRENDATARIO.

11.3. Efecto de la rescisión anticipada por incumplimiento del arrendatario. Se acuerda que, si este Contrato se rescinde como resultado de la ocurrencia de cualquiera de los eventos de Incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de este Contrato, EL ARRENDATARIO estará obligado a pagar a EL ARRENDADOR, sin necesidad de notificación o requisito adicional, cualesquiera pagos de Arrendamientos generados antes de la Terminación, más los intereses de demora calculados sobre dicho saldo deudor de acuerdo a la tasa de interés establecida en el Artículos 6 de este Contrato.

Adicionalmente EL ARRENDATARIO estará obligado a pagar a EL ARRENDADOR, sin necesidad de notificación o requisito adicional, costos y gastos razonables para recuperar las pérdidas y daños sufridos por dicho incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO, si corresponde (incluidos los honorarios razonables de abogados y costas judiciales).

11.4. Incumplimiento por el arrendador. Aparte de las causas previstas por la Ley o en este Contrato, EL ARRENDATARIO podrá rescindir este Contrato sin más formalidades que una notificación por escrito para tales fines, en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos:

(a) EL ARRENDADOR no cumple con cualquier obligación prevista en este Contrato. En este caso, EL ARRENDATARIO deberá dar aviso por escrito a EL ARRENDADOR indicando el motivo o causa del incumplimiento para que subsane dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a dicho aviso. Una vez transcurrido este plazo sin que EL ARRENDADOR haya subsanado el incumplimiento, EL ARRENDATARIO podrá rescindir este Contrato, dando un aviso previo por escrito para estos fines.

(b) Concurso, cese de pago, intervención o insolvencia manifiesta de EL ARRENDADOR.

11.5. Efecto de la rescisión anticipada por incumplimiento del arrendador. Se acuerda que si se da alguno de los supuestos motivos de rescisión de este Contrato, EL ARRENDATARIO tendrá derecho a rescindir el presente Contrato sin necesidad del pago de ningún tipo de penalización, siempre que: (i) se hayan pagado los Cánones de Arrendamiento pendientes generados antes de la Terminación, más los intereses de atraso calculados sobre dicho saldo deudor de acuerdo con la tasa de interés establecida en el Artículo 6 de este Contrato, (ii) EL ARRENDADOR tendrá la obligación, sin necesidad de notificación o solicitud adicional, de devolver el Depósito de Garantía; y (iii) EL ARRENDADOR estará obligado a pagar a EL ARRENDATARIO, sin necesidad de notificación o requisito adicional, costos y gastos razonables para recuperar las pérdidas y daños sufridos por dicho incumplimiento por parte de EL ARRENDADOR, si corresponde (incluidos los honorarios razonables de abogados y costas judiciales).

11.6. No renuncia. La terminación de este Contrato (por causa distinta al mutuo consentimiento de LAS PARTES) no eximirá a ninguna de LAS PARTES de ninguna responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento de este Contrato, o por cualquier tergiversación en virtud del mismo, ni se considerará que constituye una renuncia a cualquier recurso disponible por dicho incumplimiento o tergiversación.

11.7. EL ARRENDATARIO tendrá derecho a rescindir este Contrato si se rescinde el Contrato Principal de la Línea 3 del Metro de Panamá, notificando por escrito a EL ARRENDADOR. En este caso, EL ARRENDADOR, podrá retener el depósito de garantía como resarcimiento por motivo de la rescisión anticipada de este Contrato.

ARTICULO 12 TEMAS AMBIENTALES

12.1 Responsabilidad del arrendador. EL ARRENDADOR declara y garantiza a EL ARRENDATARIO que a la Fecha de Vigencia: (i) LA PROPIEDAD cumple con todas las leyes ambientales, sujeto a los términos y condiciones establecidos en las licencias y / o permisos ambientales adjuntos en el Anexo F; (ii) EL ARRENDADOR no tiene, ni tiene conocimiento de que ninguna otra persona haya llevado a cabo, amenazado o eliminado cualquier Sustancia Peligrosa, como dicho término se define a continuación, materiales o escombros, en, dentro o desde LA PROPIEDAD; y (iii) según el conocimiento y entendimiento de EL ARRENDADOR, no existen condiciones o circunstancias en LA PROPIEDAD que presenten un riesgo para la salud o seguridad ambiental de cualquier persona. EL ARRENDADOR será expresamente responsable, durante y después del Término, de cualquier problema ambiental causado o imputable a EL ARRENDADOR, y deberá indemnizar, defender y liberar a EL ARRENDATARIO de cualquier responsabilidad ambiental derivada de causas imputables a EL ARRENDADOR.

12.2 Responsabilidad del arrendatario. EL ARRENDATARIO es expresamente responsable, durante y después del Término, de cualquier problema ambiental por causas imputables a EL ARRENDATARIO durante su ocupación de LA PROPIEDAD y deberá indemnizar, defender y liberar a EL ARRENDADOR de cualquier responsabilidad ambiental derivada de causas imputables a EL ARRENDATARIO. Además de cualquier obligación de restauración a la que esté obligado EL ARRENDATARIO, EL ARRENDATARIO seguirá siendo responsable de cubrir el Pago del Canon de Arrendamiento mientras se llevan a cabo las reparaciones derivadas de cualquier asunto ambiental responsabilidad de EL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO debe cumplir con todos los requisitos ambientales exigidos por la legislación nacional y municipal; que incluyen, pero no se limitan a, permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, informes, que deben cumplirse en cuanto a emisiones de gases a la atmósfera, emisiones de ruido, vibraciones de energía térmica o lumínica, manejo de Materiales Peligrosos, sustancias peligrosas y consideradas altamente peligrosas, y generación de residuos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, EL ARRENDATARIO está obligado a cumplir con todas las leyes y normativas ambientales durante la Vigencia del Contrato.

12.3 Materiales peligrosos. Durante la vigencia de este Contrato, EL ARRENDATARIO o cualquier agente, contratista, empleado, invitado, inquilino, ocupante legal o usuario legal de LA PROPIEDAD, o cualquier parte de la misma, no deberá introducir en LA PROPIEDAD o cualquier parte de la misma, cualquier sustancia considerada tóxica o peligrosa bajo la ley panameña, o cualquier químico, compuesto, constituyente, material, desperdicio, contaminante (incluyendo petróleo, petróleo crudo o cualquier fracción del mismo) u otra sustancia que generalmente se acepta como peligrosa o tóxica, o de otra manera regulada por cualquier ley aplicable ("Materiales Peligrosos"), excepto aquellos materiales que están autorizados por escrito por EL ARRENDADOR y que no dejarán daño permanente al medio ambiente.

ARTICULO 13. CONFIDENCIALIDAD

13.1 Confidencialidad. Sin el consentimiento previo por escrito de la Parte reveladora, la Parte receptora no podrá (i) revelar a terceros, o al público en general, el nombre o la identidad de la Parte reveladora o de cualquiera de sus afiliados, la existencia de este Contrato y el hecho de que cierta información está siendo revelada por la Parte reveladora a la Parte receptora, el hecho de que cualquier discusión entre las Partes está teniendo lugar o la naturaleza o el resultado de tales discusiones, (ii) representar, directa o indirectamente, ya sea oralmente o por escrito, que cualquier



producto o servicio proporcionado por EL ARRENDATARIO ha sido aprobado o respaldado por EL ARRENDADOR o cualquiera de sus filiales, o (iii) utilizar o permitir el uso del nombre de EL ARRENDADOR o de cualquiera de sus filiales o cualquier derivado del mismo, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier logotipo o marca comercial, para cualquier propósito promocional o cualquier otra actividad, incluyendo en cualquier material de marketing, publicaciones, publicidad o comunicados de prensa.

ARTICULO 14. TEMAS VARIOS

14.1 Impuestos. EL ARRENDADOR será el único responsable del pago de cualquier impuesto sobre bienes inmuebles aplicable tasado sobre LA PROPIEDAD; y EL ARRENDATARIO será el único responsable de todos los impuestos, contribuciones y tarifas impuestas sobre sus actividades comerciales en LA PROPIEDAD.

14.2 Enmiendas. Las disposiciones de este Contrato y cualquier Anexo o Programa adjunto al mismo (o acuerdo celebrado simultáneamente con el presente) solo pueden enmendarse o renunciarse por escrito y con el acuerdo de ambas PARTES, excepto que la ley disponga lo contrario.

14.3. Continuación del contrato de arrendamiento. En el caso de que EL ARRENDADOR venda LA PROPIEDAD, o cualquier parte de la misma a un tercero durante la Vigencia de este Contrato, el comprador asumirá todos los derechos y deberes derivados de este Contrato en calidad de ARRENDADOR, y estará obligado a respetar el término de este Contrato y cualquier otro término establecido a continuación, y EL ARRENDADOR se compromete a asegurarse de incluir tales obligaciones en la escritura de compraventa, por lo que el comprador se comprometerá a reconocer los derechos EL ARRENDATARIO y cumplir con los términos de este Contrato.

14.4. Integración. Con la excepción de los acuerdos escritos contemplados en el presente Contrato, este Contrato reemplaza todos y cada uno de los acuerdos o entendimientos anteriores de LAS PARTES en relación con el presente Contrato o con respecto al objeto del mismo.

14.5 Arbitraje. En el caso de cualquier disputa, controversia o reclamo que se derive del presente Contrato, LAS PARTES intentarán de buena fe resolver la Controversia a través de negociación amigable, durante un período de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de la Notificación de Controversia por una PARTE a la otra.

Si transcurrido el precitado plazo no ha sido resuelta amigablemente la Controversia, deberá ser definitivamente resuelta mediante arbitraje en derecho, en idioma español, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá ("CECAP"), conforme a su reglamento. El tribunal arbitral deberá aplicar la ley panameña y estará conformado por tres árbitros y la sede será la oficina del CECAP, ubicada en la Ciudad de Panamá. Para efectos del Arbitraje cada PARTE nombrará su árbitro y éstos a su vez a un tercero que presidirá, quienes conformarán el tribunal arbitral. El laudo que dicte el tribunal arbitral será de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES.

14.6 Ley que rige. Este Contratos, las relaciones legales entre LAS PARTES y la adjudicación y ejecución del mismo, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la república de Panamá.

14.7 Idioma. Este Contrato se redacta en el idioma español. LAS PARTES acuerdan que la versión en español del presente Contrato prevalecerá sobre cualquier traducción del mismo. El costo de cualquier traducción adicional correrá a cargo de LA PARTE que solicite dicha traducción.

14.8 Avisos. Todas las notificaciones a continuación se harán por escrito y se considerarán entregadas cuando: i) se entreguen en persona o ii) se transmitan por correo electrónico, siempre que cualquier notificación así sea enviada también por mensajería, con las siguientes direcciones:

(a) ARRENDADOR: Betania, Calle 82D Oeste, Urbanización Industrial Orillac, Panamá, República de Panamá. Apartado Postal 0816-06412, Panamá, República de Panamá.

(b) ARRENDATARIO: Panamá Oeste, Arraiján, Boulevard Las Américas, PCC Oeste, Edificio RSSC.

Panamá Oeste, Arraiján Boulevard Las Américas PCC Oeste, Edificio RSSC (Antiguo campo CAT)

Página 11 of 12

14.9 Asignación. Ninguna de LAS PARTES transferirá, cederá, pignorará ni dispondrá de ninguna otra forma de la totalidad o parte de este Contrato o de cualquier beneficio o interés en este Contrato sin el acuerdo previo por escrito de la otra PARTE, a discreción exclusiva de dicha PARTE.

14.10 Efecto vinculante. Las disposiciones de este Contrato redundarán en beneficio de y serán vinculantes para EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO y sus respectivos sucesores y cessionarios permitidos.

14.11 Encabezados. Los títulos descriptivos de las secciones de este Contrato se insertan solamente como referencia y no constituyen parte de este Contrato.

14.12. Ejemplares. Pueden redactarse dos o más ejemplares originales del presente Contrato, pero todos esos ejemplares juntos constituyen un solo documento.

14.13. Nulidades. Si alguna de las disposiciones de este Contrato se determina que es inválida, ilegal o inaplicable por cualquier Entidad Gubernamental, las disposiciones restantes de este Contrato permanecerán en pleno vigor y efecto, siempre que los términos y condiciones esenciales de este Contrato para ambas PARTES sigan siendo válidos, vinculantes y ejecutables.

14.14. No renuncia. Ninguna renuncia de cualquiera de LAS PARTES a reclamar cualquier incumplimiento o negativa de la otra PARTE para que cumpla con sus obligaciones se considerará una renuncia a reclamar cualquier otro incumplimiento o negativa posterior.

14.15. Corredores, Agentes y Comisiones. LAS PARTES declaran que no han contratado a ningún corredor o agente con respecto al presente Contrato de arrendamiento, por lo que no hay comisiones, tarifas o reclamaciones adeudadas a terceros o corredores que puede resultar del arrendamiento de LA PROPIEDAD.

14.16. Prevención del blanqueo de capitales. EL ARRENDATARIO reconoce y acepta que EL ARRENDADOR está obligado a (i) configurar y mantener completos y actualizados los archivos de debida diligencia para EL ARRENDATARIO; y (ii) en algunos casos notificar a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Lavado de Activos en Panamá (UAF) sobre las operaciones definidas en este Contrato; por tanto, EL ARRENDATARIO se compromete a facilitar a EL ARRENDADOR, en el tiempo y forma establecidos en las disposiciones legales para la Prevención del Blanqueo de Capitales toda la información y documentación pertinentes.

Para constancia, se suscribe el presente documento en dos ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, al día primero (1) del mes de agosto de 2021.

POR EL ARRENDADOR



HARALAMBOS TZANETATOS
CED. N-10-309
Representante Legal

POR EL ARRENDATARIO



YUNG KIM
Pasaporte M90938834
Representante Legal





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2021.09.17 11:50:54 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

350432/2021 (0) DE FECHA 09/16/2021

QUE LA SOCIEDAD

CAZAGO, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 286293 (S) DESDE EL MARTES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1975

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: HARALAMBOS TZANETATOS

SUSCRITOR: RUBEN GORDILLO DUARTE

DIRECTOR: HARALAMBOS TZANETATOS

DIRECTOR: MARIANELA TZANETATOS DUTARI

DIRECTOR: IRMA DUTARI DE TZANETATOS

PRESIDENTE: HARALAMBOS TZANETATOS

VICEPRESIDENTE: IRMA DUTARI DE TZANETATOS

TESORERO: MARIANELA TZANETATOS

SECRETARIO: IRMA DUTARI DE TZANETATOS

AGENTE RESIDENTE: RICARDO ALBERTO LANDERO GUZMAN

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE, EN SU AUSENCIA EL VICE PRESIDENTE, EN AUSENCIA DEL VICE PRESIDENTE LA EJERCERA EL TESORERO Y EN AUSENCIA DEL TESORERO EL SECRETA RIO, Y EN ASUENCIA DE TODOS LA EJERCERA LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE DOS MIL ACCIONES TODAS COMUNES SIN VALOR NOMINAL Y TODAS SERAN NOMINATIVAS Y COMUNES.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE HARALAMBOS TZANETATOS ANTONATO, IRMA DUTARI DE TZANETATOS, VIRGINIA MATOS DE BARRIA, MARIANELA TZANETATOS DUTARI Y JULIO HARALAMBOS CORDOBA TZANETATOS. SEGUN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA 1254 DEL 26 DE ENERO DE 2021 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:54 A.M.. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403169870



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: FE3B3022-506C-4BB6-A056-2F77984E0AB5

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RITA YARISETH
TEJADA DOMINGUEZ
FECHA: 2021.09.17 14:24:51 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 350322/2021 (0) DE FECHA 09/16/2021.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ARRAIJÁN CÓDIGO DE UBICACIÓN 8006, FOLIO REAL N° 1221 (F)
CORREGIMIENTO VISTA ALEGRE, DISTRITO ARRAIJÁN, PROVINCIA PANAMÁ,
OBSERVACIONES INACRITO A TOMO 21 FOLIO 162 ACTUALIZADA A ROLLO 15589 DOCUMENTO 4
Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 135 ha 90 m² 77.4 dm²
CON UN VALOR DE CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 50,000.00)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

CAZAGO, S.A. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 02:24 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403169758



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 4238352A-6D1B-433B-8163-54E0A7E9D6BA
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

AUTORIZACION

HARALAMBOS TZANETATOS, varón, mayor de edad, panameño, portador de identificación personal No. N-10-309, actuando en representación de **METALES PANAMERICANOS, SA (METALPAN)**, una corporación panameña (sociedad anónima) debidamente inscrita en la Ficha No. 253068 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien tiene facultades suficientes para completar esta transacción de conformidad con una Resolución de la Junta Directiva, por este medio autorizo a **YUNG KIM**, de nacionalidad coreana, mayor de edad, con pasaporte **YC337594**, actuando en condición de Representante Legal del **CONSORCIO HPH JOINT VENTURE**, consorcio compuesto por las sociedades **HYUNDAI ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD** sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Corea, con sede en el 75 Yulgok-on, Jongno-gu, Seúl, República de Corea con número de registro 000912 y número de inscripción 1101111-0007909 hoy sociedad extranjera inscrita en Panamá al Folio Electrónico, 15588398, **POSCO ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD**, una sociedad extranjera debidamente registrada en el Registro Público de Panamá al Folio mercantil No.155624335 **HYUNDAI ENGINEERING, CO, LTD** una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Corea con sede en el 75 Yulgok.ro, Jongno-gu, Seúl, República de Corea con número de registro 215301 y número de inscripción 110111-2153015 hoy sociedad extranjera inscrita en Panamá al Folio Electrónico 155688504 respectivamente, para que gestione y realice todos los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado **"ADECUACIÓN DE PLANTA PARA PRODUCCIÓN DE PREFABRICADOS DE CONCRETO "** a desarrollarse como actividad complementaria al proyecto bajo el Contrato No. MPSA-12-2020 con el **METRO DE PANAMÁ,S.A.** para la ejecución del Proyecto de Ingeniería de Diseño, Construcción de las obras civiles, Instalaciones auxiliares de Línea y Estaciones, Suministro e Instalación del sistema integral que incluye el material rodante (monorriel), y puesta en marcha del Sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá, sobre el Folio 162, actualizada a Rollo 15589, Documento 4 de la Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá de propiedad de **CAZAGO, S.A.**,

HARALAMBOS TZANETATOS
CED. N-10-309
Representante Legal



VoBo

Yo Lcdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-894

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica.

Panamá

26 AGO 2021

Testigos

Testigos

Lcdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá 27 SEP 2021

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
CAZAGO, S.A.

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 pm), se celebró en las oficinas de la sociedad una reunión de la Junta General de Accionistas de **CAZAGO, S.A.** sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha número veintiocho mil seiscientos noventa y tres (286293) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.



Como Presidente de la reunión actuó, el señor **HARALAMBOS TZANETATOS**, y actuó como Secretaria de la reunión, la señora **IRMA DUTARI DE TZANETATOS**, ambos titulares del cargo.

Verificado y comprobado el quórum reglamentario por la Secretaría de la reunión se determinó que estaban presentes los tenedores de **la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto**, quienes renunciaron a la previa convocatoria.

Acto seguido el Presidente manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia para los intereses de la sociedad en: **i) autorizar a METALES PANAMERICANOS, S.A. (METALPAN)**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha doscientos cincuenta y tres mil sesenta y ocho (253068) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a fin de que suscriba un contrato de arrendamiento con el CONSORCIO HPH JOINT VENTURE, una asociación accidental integrada por: Hyundai Engineering and Construction, Co., Ltd., debidamente registrada como empresa extranjera en el Folio 155688398 del Registro Público de Panamá, POSCO Engineering & Construction Co., Ltd. sociedad extranjera debidamente inscrita en el Folio 155624335 del Registro Público de Panamá y Hyundai Engineering Co., Ltd. 155688504 del Registro Público de Panamá, sobre 32,000 m² de la finca, de su propiedad, identificada como Folio Real número mil doscientos veintiuno (1221) inscrita a Tomo veintiuno (21) y Folio ciento sesenta y dos (162), actualizada a Rollo quince mil quinientos ochenta y nueve (15589), Documento cuatro (4) de la Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá, área donde METALPAN, S.A. opera la planta para producción de prefabricados de concreto construida sobre la finca. **ii) autorizar** que los pagos en concepto de Canon de Arrendamiento de la Finca identificada como Folio Real No. 1221, sean efectuados a nombre de METALPAN, S.A.

Aceptada la moción y debatida la propuesta entre los presentes, la misma fue aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la Junta General de Accionistas de **CAZAGO, S.A.**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza a **METALES PANAMERICANOS, S.A. (METALPAN)**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha doscientos cincuenta y tres mil sesenta y ocho (253068) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a fin de que suscriba un contrato de arrendamiento con el CONSORCIO HPH JOINT VENTURE, una asociación accidental integrada por: Hyundai Engineering and Construction, Co., Ltd., debidamente registrada como empresa extranjera en el Folio 155688398 del Registro Público de Panamá, POSCO Engineering & Construction Co., Ltd. sociedad extranjera debidamente inscrita en el Folio 155624335 del Registro Público de Panamá y Hyundai Engineering Co., Ltd. 155688504 del Registro Público de Panamá, sobre 32,000 m² de la finca, de su propiedad, identificada como Folio Real número mil doscientos veintiuno (1221) inscrita a Tomo veintiuno (21) y Folio ciento sesenta y dos (162), actualizada a Rollo quince mil quinientos ochenta y nueve (15589), Documento cuatro (4) de la Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá, área donde METALPAN, S.A. opera la planta para producción de prefabricados de concreto construida sobre la finca.

SEGUNDO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza que los pagos en concepto de Canon de Arrendamiento de la Finca identificada como Folio Real No. 1221, sean efectuados a nombre de METALES PANAMERICANOS, S.A. (METALPAN).

No habiendo otros asuntos que tratar, se declaró cerrada la reunión a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 pm) del mismo día antes mencionado.

GRUPO TZANETATOS
Departamento Legal
VoBo

HARALAMBOS TZANETATOS
Presidente



IRMA DUTARI DE TZANETATOS
Secretaria

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

Panamá, 28 de abril de 2021

Nº14.1102-254-2021

Arquitecto:
LUIS A. BARRIA TORRES
E. S. M.

Respetado Arq. Barría

Con relación al trámite presentado ante esta dirección, donde solicita la certificación de zonificación para el Folio Real No. 1221, a nombre de **CAZAGO, S.A.**, ubicada en la Galera de Prefabricados de Concreto Metalpan en la carretera hacia el puerto de Vacamonte, corregimiento de Vista Alegre, distrito de La Arraijan, Provincia de Panamá Oeste, al respecto se le informa lo siguiente:

El lote en mención no cuenta con código de zona, sin embargo, es importante señalar que de acuerdo al Mapa N°16.2.3-1 de la Macrozonificación al 2035 de las Áreas Metropolitanas y del Atlántico, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N°39 de 11 de mayo de 2018, que aprueba la Revisión y Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de las áreas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico, para dicho lote se contempla una Macrozonificación de **Ocupación Empleo Industrial y Oficina**.

Atentamente,

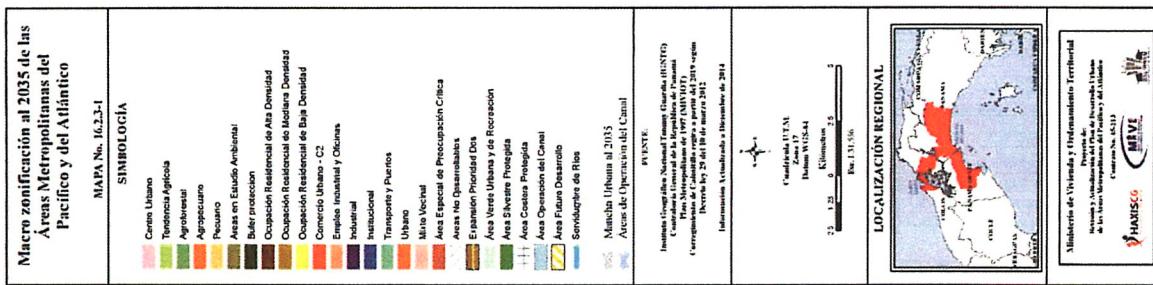


pol: Maybelly González
ARQ. BLANCA DE TAPIA
DIRECTORA NACIONAL DE CONTROL Y
ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

BdeT//IR//GC
CONTROL N°361-2021

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Ave. El Paical
Edificio Edison Plaza, 4 piso
Central (507) 579-9400



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

63022

Dirección de Administración y Finanzas Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	CONSORCIO HPH JOINT VENTURE / 8-nt-2-750572 dv-57	<u>Fecha del Recibo</u>	27/9/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferen		B/. 350.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 350.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
Monto Total					B/. 350.00

Observaciones

PAZ Y SALVO TRANSF-1584414516

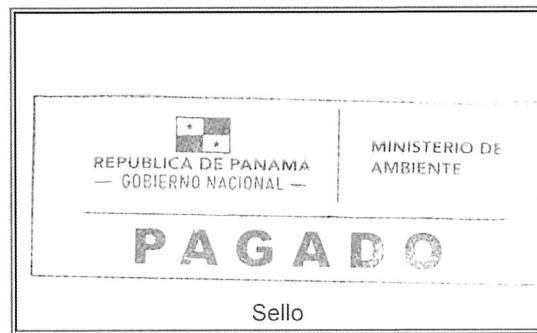
Día	Mes	Año	Hora
27	09	2021	02:33:02 PM

Firma

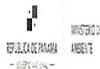


Nombre del Cajero

Edma Tuñon



IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 191592

Fecha de Emisión:

23	09	2021
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

23	10	2021
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

CONSORCIO HPH JOINT VENTURE

Representante Legal:

YUNG KIM

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
8 NT	2	750572	
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Rodrigo Santos
Jefe de la Sección de Tesorería.

